



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, doce de agosto de dos mil veintiuno.

La Apoderada Judicial de los demandantes manifiesta en memorial anterior que desiste de las pretensiones de la demanda en razón a que si bien se inició de mutuo acuerdo, la señora *YOLIMA INÉS DURÁN MÉNDEZ* se niega a asistir a la audiencia para la que ha sido convocada, de lo que infiere que no tiene interés en continuar con la actuación que nos ocupa.

Siendo procedente esta petición de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, debe admitirse y tomar las determinaciones a que haya lugar, respetando la voluntad de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir el desistimiento de las pretensiones de la demanda de divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo promovida por los señores *YEISON ADRIÁN BAUTISTA PEÑALOZA* y *YOLIMA INÉS DURÁN MÉNDEZ* manifestado por su Apoderado Judicial, quien tiene esta facultad expresa.

SEGUNDO. Declarar la terminación de la mencionada actuación.

TERCERO. No hay lugar a condena en costas. En firme, procédase al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe

Juez Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc4c4ecc2981d6f5f731c51749fb20d0ba737e3e90a564d15511ae13a6f8e81**

Documento generado en 12/08/2021 05:27:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>